

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 30 de enero de 2024, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la demanda, lo que hizo en término. Pasa a despacho para resolver.

Días Hábiles: 24, 25, 26, 29 y 30 de enero de 2024.
Días Inhábiles: 27 y 28 de enero de 2024

Pijao, Quindío, 05 de febrero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 014
Declarativo Especial-Divisorio (venta de cosa común)
Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00014-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pijao, Quindío, seis de febrero de dos mil veinticuatro

La demanda fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en los artículos 82, 83, 84, 85 y 406 y siguientes del Código General del Proceso.

- 1. Admitir** la demanda para tramitar proceso declarativo especial DIVISORIO de VENTA DE COSA COMÚN, sobre el bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-3123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la calle 14 # 5-70, zona urbana de esta municipalidad.
 - 2.** Imprimirle a este asunto el trámite establecido en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.
 - 3. NOTIFICAR** personalmente a las señoras **MARÍA NICOLLS FLÓREZ MURILLO** y **SILVIA MÓNICA FLÓREZ MURILLO**, de la demanda, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.
 - 4.** Correr traslado a la parte interesada de la demanda, por el termino de diez (10) días, tal como lo establece el artículo 409 del CGP.
- 3°. Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO FLÓREZ GALLÓN.** Ello, con la advertencia a los emplazados

de que, en caso de no comparecer dentro de los quince días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP. El emplazamiento se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá inscribir la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 282-3123, con código catastral Nro. 635480100000000560006000000000, ubicado en la calle 14 #5-70, zona urbana de esta municipalidad, como lo dispone el artículo 409 y 592 del CGP. En consecuencia, líbrese los oficios correspondientes, antes de la notificación a la parte demandada.

6.- RECONOCER personería al abogado **JORGE IGNACIO ARANGO PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.773.850 y tarjeta profesional número 321172 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico N° 08, de hoy 07 de febrero de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072726d7d873bb394b109cb6dd2327d4e7f2992942ec8a61ad03f4218cf2435c**

Documento generado en 06/02/2024 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>